



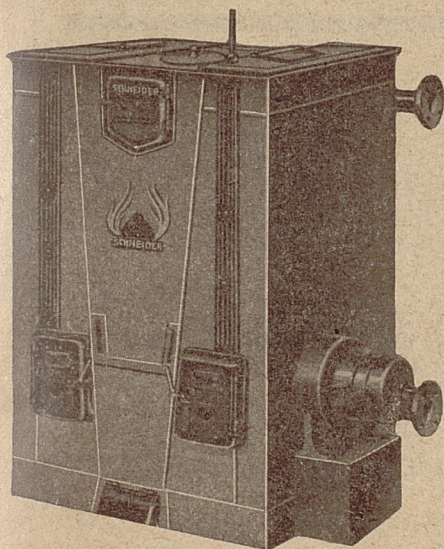
AVILA - BADAJOZ - BURGOS - CA-
CERES - CIUDAD REAL - CUENCA
GUADALAJARA - MADRID - SAN-
TANDER - SEGOVIA - SORIA
TOLEDO - VALLADOLID

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII

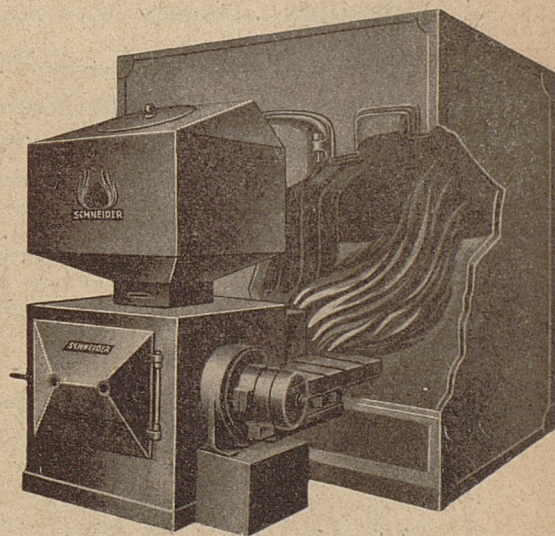
15 de marzo de 1936

Núm. 108



Caldera y quemador automáticos de carbón menudo "SCHNEIDER" Licencia Bellay

VENTAJAS: Empleo de combustible de BAJO
PRECIO. Vigilancia nula. Funcionamiento AUTOMÁ-
TICO, siempre en depresión. Ausencia de menudos
sin quemar. Perfecta combustión. Rendimiento máxi-
mo desconocido hasta hoy. — ECONOMIA CONSI-
DERABLE.



Jacobo Schneider, S. A.

N. Alcalá Zamora, 32 -- Teléfono 11075 -- Madrid

Suscríbese a

ARQUITECTURA

Revista del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

SOCIOS

España, Portugal y América:
Año. 25 pts.
Países no comprendidos en
el Convenio Postal: Año. . . 30 »

NO SOCIOS

España, Portugal y América:
Año. 30 pts.
Países no comprendidos en
el Convenio Postal: Año. . . 40 »

Ejemplares sueltos: España, posesiones de África, Portugal y América: 4 pesetas.—Países no comprendidos en el Convenio Postal, 5 pesetas.—Número atrasado, 6 pesetas.

Las suscripciones han de hacerse por años naturales, y en aquellas que cobremos por reembolso, los gastos serán de cuenta del interesado.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Don que reside
en provincia de
calle de, núm., desea sus-
cribirse por el año 193....., a cuyo efecto envía el importe
de Ptas.
..... de de 193.....

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII 15 de marzo de 1936 Núm. 108

CRUZADA, 4-Teléfono 20304

JUNTA DE GOBIERNO

Decano-Presidente: D. Luis Sainz de los Terreros. — Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón. — Vicesecretario: D. Enrique Martí Perla. — Tesorero: D. Fernando Arzadun. — Contador: D. Antonio Marsá Prat. — Vocales: Estado: D. Miguel Durán Salgado. — Ayuntamiento: D. Gaspar Blein. — Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez. — Provincias: D. Silvestre Manuel Pañola Birebeu. — De libre elección: D. Adolfo López Durán, D. Gonzalo de Cárdenas, D. José María Arrillaña de la Vega, D. Miguel Artiñano Luzárraga, D. José Luis López Puigcerver, y D. Luis López y López.

DELEGACIONES

AVILA: P., D. Gregorio Marañón. — S., D. Alberto Gallego García. — T., D. Clemente Oria González. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. — T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P. (vacante). — S., D. Andrés López de Ocáriz. — T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P., D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo. — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodríguez Barba. ∞ CUENCA: P., D. Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. — T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. — S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúnaiga. — T. (vacante). ∞ SANTANDER: P., D. Emilio Torriente. — S., D. Valentín R. Lavín. — T., D. Deogracias M. Lastra. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco Cabello Dodero. — T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbero. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Luenego. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P., D. Juan Agapito y Revilla. — S., D. Constantino Candeira Pérez. — T., D. Andrés L. Ocáriz.

SUMARIO

Vida Corporativa: Actas.—Relación de Disposiciones Oficiales de la «Gaceta».—Circulares.—Declaración de utilidades.—Contratos de trabajo.—Cambios de direcciones de obras.—Oficina del paro profesional.—Altas.—Forenses

VIDA CORPORATIVA

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

EL DIA 30 DE ENERO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, a las seis y treinta de la tarde del día 30 de enero de 1936, bajo la presidencia del Decano D. Luis Sáinz de los Terreros se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa convocatoria y con asistencia de los Sres. Blein, Botella, Cárdenas, López y López, López Puigcerver, Martí Perla, el Abogado asesor señor Icmama y el que suscribe.

El Sr. Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.º **Acta.**—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de los corrientes.

2.º **Comisión de depuración.**—Comunicación de la Comisión de Depuración Profesional enviando varios oficios para su remisión a los interesados como resultado de los expedientes incoados por la indicada Comisión, acordándose su envío.

3.º **Decreto de Aparejadores.**—Se da cuenta de un oficio del Consejo Superior de los Colegios, preguntando si hay alguna anomalía en el cumplimiento del Decreto de Aparejadores, y demás trámites reglamentarios, en unos hoteles en construcción en el pueblo de Los Molinos. También se da cuenta de un oficio de la Federación Nacional de Aparejadores sobre el mismo asunto, y remitiendo copia de los escritos presentados por la Federación al Excmo. Sr. Gobernador civil, y Alcalde de Los Molinos. Se acuerda contestarles lo que hay sobre el asunto.

4.º **Asunto del Sr. Lanaja.**—Se da cuenta del informe del Sr. Lamana, acordándose remitir copia del mismo al Sr. Lanaja, y comunicarle que, si interpone el correspondiente recurso ante el Tribunal Profesional y Consejo Superior, el Colegio le prestaría la ayuda moral de que es acreedora su justa reclamación.

5.º **Carta del Sr. Pereda.**—Solicitando se publique en el Boletín una rectificación del extracto publicado el día 1 de mayo de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el 28 de marzo, y que la Junta de Gobierno rectificase el acuerdo tomado en aquella sesión, por ser antirreglamentario. Se acuerda contestarle, después de consultar el libro de actas y el Boletín de 1 de mayo, que no procede rectificar lo publicado, que es copia literal de lo que consta en el mencionado libro de actas; y respecto a la rectificación del acuerdo según el artículo 7.º del Estatuto, es ante el Tribunal profesional, donde debe solicitar la anulación o rectificación del acuerdo.

6.º **Asunto del Sr. Gallego.**—Se acuerda, después de oír al Sr. Lamana, que el criterio sustentado en su oficio dirigido a la Excm. Diputación Provincial de Avila, con fecha 25 de noviembre de 1935, respecto al cobro de honorarios por proyecto, es el que con arreglo a las disposiciones vigentes para el cobro de honorarios se debe sustentar, y que hace suyo la Junta de Gobierno.

7.º **Peritos judiciales.**—El Sr. Lamana da cuenta del caso consultado sobre los pe-

ritos judiciales nombrados recientemente; acordándose la presentación de una instancia ante el Juez decano de los Juzgados de Primera instancia, para resolver el problema de un modo general, sin perjuicio de las gestiones que se inicien ante otras autoridades judiciales.

8.º **Auxiliar de control.**—Se acuerda que se forme un Tribunal para la provisión de la indicada plaza, compuesto por el Sr. Marsá, Sr. Cárdenas y el que suscribe. Se levanta la sesión a las nueve y quince minutos de la noche.

El Secretario,
FRANCISCO CAÑOTO CHACON

(Aprobada en la sesión del día 13 de febrero de 1936.)

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, a las dieciocho y treinta horas del día 13 de febrero de 1936, bajo la presidencia del Decano D. Luis Sáinz de los Terreros se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa convocatoria, con asistencia de los señores Marsá, Martí Perla, Blein, López Puigcerver, López y López, Cárdenas y el que suscribe, excusando su asistencia los Sres. Arrillaga, Arzádun y Durán Salgado.

El Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.º **Acta.**—Se da lectura y aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de enero próximo pasado.

2.º **Reglamento de la Ley municipal.**—Se da cuenta del escrito que piensa elevar el Colegio para la redacción del Reglamento de la nueva Ley municipal, aprobándose, y se acuerda su presentación al Ministerio de la Gobernación.

3.º **Dimisión del Sr. Alonso.**—Se da cuenta de su dimisión como Secretario de la Oficina de Paro, acordándose su aceptación, agradeciéndole los términos afectuosos de la misma y congratularnos de los motivos afectuosos que la originan, si bien lamentando el vernos privados de su actuación al frente del mencionado cargo, que tan acertadamente desempeñaba.

4.º **Auxiliar de control.**—El Tribunal formado por acuerdo de la sesión anterior

do cuenta verbal de la calificación de los ejercicios realizados y, en vista de la misma, se acuerda el nombramiento para dicha plaza de D. Francisco García Valriveras.

5.º **Primer Congreso Nacional de Obras públicas.**—Se da cuenta de un oficio del Presidente de dicho Congreso dando cuenta de haber sido nombrado nuestro Decano Socio de Honor. Se acuerda mandar un oficio agradeciendo la atención tenida con el Colegio al hacer el mencionado nombramiento.

6.º **Oficina del paro.**—Se da cuenta de un oficio de la indicada Oficina sobre diversas orientaciones para remediar el paro. Se acuerda respecto al primer extremo hacer una circular, y respecto al segundo, hacer un estudio.

7.º **Delegación de Guadalajara.**—Oficio referente a cuestiones económicas de la citada Delegación. Se acuerda pase a informe de Contabilidad.

8.º **Comisión de depuración profesional.**—Remitiendo fallo sobre un expediente; y, dada la gravedad del mismo, se acuerda quede sobre la mesa, para su estudio.

9.º **Publicaciones recibidas.**—Por iniciativa de un miembro de la Junta de Gobierno se acuerda la conveniencia de que un miembro de la misma esté encargado de organizar las publicaciones que se reciben en este Colegio, acordándose sea el Vocal Sr. Cárdenas.

10. **Don Alfonso Jimeno.**—Dando cuenta del resultado favorable de las gestiones que hizo el Colegio por iniciativa del Sr. Jimeno para que fuesen aumentados los premios de la Sección de Arquitectura de las Exposiciones Nacionales. Se acuerda agradecerle su comunicación y las gestiones realizadas que han conducido a tan buen éxito.

11. **Donativo de un colegial.**—Se da cuenta de un donativo hecho por un Colegial, acordándose demostrarle el agradecimiento de esta Junta de Gobierno.

12. **Sr. Yarnoz.**—Carta sobre liquidación del 2 por 100 al Colegio. Se acuerda, como en casos anteriores, compensarlo con el anticipo que tiene hecho el Sr. Yarnoz.

13. **Sr. Pellico.**—Sobre una liquidación del 2 por 100 realizada con anterioridad a la constitución del Colegio. Se acuerda compensarla con liquidaciones que posteriormente tenga que realizar.

14. **Altas.**—Se conceden las solicitadas por D. Alfredo Vegas Pérez y D. José María Rodríguez Garrido, que las habían solicitado.

Se levanta la sesión a las veintiuna.

El Secretario,
FRANCISCO CAÑOTO CHACON

(Aprobada en la sesión del 27 de febrero de 1936.)

Art. 36. Tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, a los especiales indicados en los artículos 31 y 53 de estas condiciones, y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en los artículos 38 y 39 de las mismas. Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha en el remate.

Art. 37. Cuando el contratista, con autorización del Arquitecto, emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construído la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 38. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma y a los proyectos particulares que para ellas se formen o en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonarán las obras que se ejecutaren durante el plazo de garantía y que sean de abono, según lo establecido en el artículo 69.

Art. 39. Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de construcción, cimentaciones especiales u otros capítulos de obra que, por fundados motivos, se comprenda expresamente en el proyecto.

En el caso de que al principio de las obras se evidenciase la necesidad de trabajos de agotamiento o de aumento de cimentación, se procederá según expresa el artículo 44.

Art. 40. Asimismo se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para el coste de obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el Arquitecto el derecho de designar el artista o los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos será condición precisa e inexcusable que el importe de la obra no ha de exceder de la cantidad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

Art. 41. Los pagos se harán, en las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras o a personal legalmente autorizado por él, nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

Art. 42. En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata formará el Arquitecto una relación valorada de las obras ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones ne-

cesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Arquitecto aceptará o rechazará las reclamaciones del contratista, si las hubiere, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes contra la resolución del Arquitecto.

Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Arquitecto la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dentro del mes siguiente al período a que se refieren, y tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Art. 43. Las relaciones valoradas tendrán solamente la obra ejecutada en el plazo a que la valoración se refiera.

Art. 44. Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales les serán abonados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona que se designe, la cual formará las listas que unidas a los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará el V.º B.º el Arquitecto.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el uno por ciento de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 45. Si el Estado no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes a aquél a que corresponda la certificación expedida por el Arquitecto, se le abonarán además, a contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, a razón de cinco por ciento anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aun transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista a la rescisión de la contrata, procediéndose a la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acoplados, siempre que reúnan las condiciones requeridas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la obra.

No se dará curso a solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, a la fecha de la instancia, ha invertido en obras o en materiales copiados admisibles la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, según consta en los pliegos de condiciones, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos a su favor sin haberlo conseguido.

Art. 46. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 60.

Art. 47. El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas,

averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se consideran como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos o vientos huracanados superiores a los que sean de prever en el país.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construídas las obras.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente a mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista a lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

Art. 48. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base a la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el artículo 57, sino en el caso en que la Administración o el contratista las hubieren hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Art. 49. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios o medición de las obras cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones o con los de la contrata.

Art. 50. Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado o haga uso de material o útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos a la terminación de la contrata en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material o edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración a costa de aquél.

CAPITULO IV._ MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Art. 51. Si antes de principiarse las obras, o durante su construcción, la Administración resolviere ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el Proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata,

serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Art. 52. Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicarán por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado. Si la suspensión afectase a toda la obra o a una parte considerable suya, le será concedida al contratista una prórroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso con la Administración, igual en el primer caso al tiempo que dure la suspensión, y en el segundo, una proporcionada a la relación que tenga la parte suspendida con la totalidad de la obra que en aquel momento se halle pendiente de ejecución.

Art. 53. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto y el contratista, sometiéndolos a la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno u otro procedimientos convenidos, se sujetarán siempre a lo establecido en el artículo 36 del presente pliego de condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho a indemnización de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales o ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

Art. 54. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo, sino a medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán a estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determina en los artículos 51 y 57.

Únicamente en casos de absoluta necesidad, y con perfecta justificación de las causas a que obedece, se presentarán proyectos de modificación del que haya servido de base a la contrata, y en todo caso, se aplicarán también a estas modificaciones los preceptos de los artículos 51 y 57 mencionados.

CAPITULO V.—CASOS DE RESCISION

Art. 55. En caso de muerte o de quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

(Continuará)

Exposición Nacional de Bellas Artes

En la Gaceta del 10 del corriente se publica una orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, prorrogando hasta el 31 del mes actual el plazo para admisión de obras con destino a la Exposición de Bellas Artes.

Disposiciones Oficiales de la "Gaceta"

DESDE EL 20 FEBRERO AL 5 DEL CORRIENTE

"Gaceta" del 21.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de El Arco (Salamanca), Herguajuela de la Sierra (Salamanca), Saceda de Trasierra (Cuenca), Orellana la Vieja (Badajoz), Cobeja (Toledo), San Miguel de Valero (Salamanca), Novillas (Zaragoza), Cailera de León (Badajoz), Navalvillar de Pela (Badajoz) y Baracaldo (Vizcaya), relativos a la construcción de edificios con destino a Escuelas.

"Gaceta" del 22.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto referente a obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela del Magisterio primario de Córdoba.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Huélamo (Cuenca) y Mazarrón (Murcia), relativos a la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 25.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes restableciendo la Dirección general de Bellas Artes.

"Gaceta" del 27.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrando a D. Manuel Cárdenas Pastor, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

"Gaceta" del 1 de marzo.—Decreto del Ministerio de Hacienda nombrando Director general de Propiedades y Contribución territorial a D. Gregorio Marañón Torre.

"Gaceta" del 5.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo que quede constituido el Tribunal calificador del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta, en Oviedo, con destino a Facultad de Ciencias, en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vocales: D. Antonio Flórez, Delegado especial de este Departamento para las obras de reconstrucción de Asturias; D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo; D. Julio Galán y González Carvajal, Arquitecto escolar designado por este Ministerio; D. Luis Bellido, en representación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Pascual Bravo Sanfelú, que repre-

sentará al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y D. Francisco Palet, Jefe de la Sección de Edificaciones y Obras de este Departamento, que actuará como Secretario.

CIRCULARES

Madrid, 27 de febrero de 1936.

Distinguido compañero: la Comisión de Depuración Profesional tiene el deseo y firme propósito de averiguar y castigar posibles abusos, que existen, según rumor general entre los colegiales, con motivo de la autorización de documentos profesionales en forma antirreglamentaria y censurable.

Refuerza este propósito la imposición reciente de sanciones por desobediencias a la autoridad del Colegio o por faltas reglamentarias de menos importancia en relación con la prestación sistemática de la firma por estipendios irrisorios, hecho que en gran parte contribuye al paro y descrédito de la profesión.

En su vista ruega a usted tenga la bondad de prestarle ayuda, poniendo en su conocimiento la existencia, a ser posible comprobada, de algún caso que haya llegado a su conocimiento, en la seguridad de que, al hacerlo así, contribuye tanto a su beneficio como al bienestar general de la clase, supremo fundamento de toda organización colegial.

LA COMISION DE DEPURACION PROFESIONAL

También con la misma fecha se envió circular anunciando el banquete-homenaje que se celebró en el Hotel Ritz, el día 5 del corriente, en honor de los compañeros que han sido elevados a altos cargos de la administración del Estado y de los que han obtenido acta de Diputado en las recientes elecciones.

**Colegio
Oficial**

Excelentísimo señor:

Don Luis Sáinz de los Terreros y D. Francisco Cañoto Chacón, Decano presidente y Secretario, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, ante V. E. comparecen y

Exponen: Que en virtud del Decreto fecha 13 de junio de 1931 ("Gaceta" del 14), confirmado por ley de 4 de noviembre del mismo año aprobando los Estatutos de los

Colegios Oficiales de Arquitectos de España; en su artículo 1.º establece que uno de los fines de los mismos es el de "intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente, en lo que se relaciona con la profesión de la Arquitectura en general" (artículo 3.º, apartado b), y debiéndose formular por ese Ministerio de su digna dirección, en cumplimiento de la vigente Ley municipal, los correspondientes reglamentos y escalafones para los servicios técnicos y facultativos de los Ayuntamientos.

Suplicamos que por todo lo expuesto anteriormente, intervengan dos Arquitectos, representando a este Colegio, en la Comisión que se constituya para el estudio de los citados Reglamentos y escalafones.

Viva V. E. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1936.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Declaración de utilidades

Se recuerda a los señores Colegiados la necesidad en que se encuentran, a tenor de lo que previenen los Reales decretos números 2.129 y 861, de 15 de diciembre de 1927 y 8 de mayo de 1928, respectivamente, de presentar ante el señor Administrador de Rentas públicas de la provincia de Madrid, y antes del 31 de marzo próximo, las declaraciones firmadas de los ingresos obtenidos durante el año anterior.

Contratos de Trabajo

Se pone en conocimiento de los señores Colegiales que, con objeto de facilitar la tramitación de los expedientes de obras, se han sustituido los distintos formularios de antes por uno solo, en que al dorso del contrato de trabajo se especifican los datos complementarios.

Estos nuevos formularios pueden recogerse en la Sección de Control del Colegio.

Cambios de direcciones de obras

En cumplimiento del artículo 9.º de nuestros Estatutos que ordena que cuando un arquitecto cese en la dirección de una obra deberá comunicarlo al Colegio, hemos recibido las siguientes notificaciones:

D. Manuel Soler Agustín, Bretón de los Herreros, 7.—D. Francisco Vaca Morales, Ahillones (Badajoz), Escuelas.—D. Octavio Bans Ochoa, Maldonado, 23.—Sres. Lucini y de la Jara, Paz, 11 y 13 (teatro-cine).—D. José Gómez Luengo, Toledo, 167.—D. Jesús Carrasco Muñoz Pérez Isla, Hilarión Eslava, c. v. Fernández de los Ríos.

Advertimos que ningún compañero podrá hacerse cargo de estas obras, sin antes solicitar por escrito a esta Secretaría autorización para ello.

Oficina del paro profesional

CONCURSO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE SECRETARIO

La Junta de Gobierno de este Colegio oficial, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento del Paro profesional aprobado en Junta general del 10 de enero de 1934, acordó en la sesión celebrada el día 27 de febrero pasado, sacar a concurso entre los Arquitectos que estén inscritos en la Oficina del Paro, la plaza de Secretario de la misma, concediéndose para su presentación un plazo de un mes natural, que se contará a partir de la fecha de la carta circular por la que se comunique dicho concurso.

Altas

Desde el 1 de marzo.—D. Fernando Ballesteros y Morales; D. Francisco Javier Iñiguez y de Luis.

Forenses

26 de febrero.—D. Gabriel de la Torriente.

La publicidad del Extranjero será objeto de convenio especial y ha de ser satisfecho su importe por anticipado.

| | 24 inserciones | 12 inserciones |
|--------------------------|----------------|----------------|
| Una plana. | 1.000 | 600 |
| Media plana. | 600 | 350 |
| Cuarto de plana. | 350 | 200 |

Condiciones generales

- 1.^a No se hacen descuentos ni concesiones que puedan modificar esta tarifa.
- 2.^a El anunciante firmará un contrato u hoja de compromiso al pedir el anuncio, conformándose con los precios y condiciones marcadas en el presente.
El contrato no será válido hasta que la Dirección del BOLETIN lo refrende con su conformidad.
- 3.^a El pago se hará una vez publicado el primer número en que se inserte el anuncio, cuyo texto deberá acompañar al contrato. De no ser así, la Administración del BOLETIN queda facultada para indicar en el espacio convenido que está reservado a la entidad contratante.
- 4.^a Todo contrato será considerado prorrogado por la tácita si no fuera avisado su término con un mes de anticipación por el anunciante.
Los avisos deberán ser notificados a la Administración en carta certificada.
- 5.^a Los anuncios de texto alterno tendrán un aumento del 20% sobre el precio de la tarifa, y del 50% si ha de ser distinto en cada inserción.
- 6.^a El impuesto de Timbre, a cargo del anunciante.

REMSA

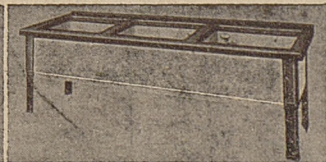
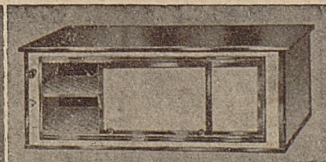
Teléfono 53203

Ascensores, Montacargas,
Montaplatos, Montapapeles
General Pardiñas, 57 y Padilla, 38 MADRID

INDUSTRIAS SANITARIAS S.A.

(ANTIGUA "CASA HARTMANN")

BARCELONA (CLOT), CORTES, ESQUINA LUCHANA
SUCURSALES: MADRID, VALENCIA, SEVILLA



INSTALACIONES COMPLETAS DE COCINAS A VAPOR

ISOKLIMA, S. A.

CALEFACCION - - VENTILACION - - SANEAMIENTO

M A D R I D

Miguel Moya, 8 - - Teléfono 27861

ARENILLAS ALVAREZ

CONTRATACION DE OBRAS

Miguel Moya, 8 MADRID Teléfono 19383

Anselmo Arenillas Alvarez — Arquitecto
Julio Arenillas Alvarez — Ingeniero
Mariano Arenillas Alvarez — Ingeniero